

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAYEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 24 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 240

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los presupuestos provinciales se ajustarán en su ejercicio económico á la fecha del general del Estado, y computarán sus gastos y sus ingresos por el período que media desde 1.º de Julio de cada año hasta 30 de Junio del inmediato siguiente.

Art. 2.º Para la formacion, discusion y aprobacion de estos presupuestos, así ordinarios como adicionales, y de las liquidaciones y cuentas, se observarán los plazos y fechas marcados en el Real decreto de 18 de Noviembre de 1863.

Art. 3.º El Gobierno hará publicar una nueva edicion de la ley vigente de presupuestos y contabilidad provincial, teniendo en cuenta la variacion de los plazos y fechas de que trata el artículo anterior.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

YO LA REINA.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama al servicio de las armas para el reemplazo del ejército y de la reserva 35.000 hombres del alistamiento y sorteo de 1864.

Art. 2.º El Gobierno distribuirá dicho contingente entre las provincias, conforme á lo mandado en los artículos 18 y 19 de la ley de 30 de Enero de 1856, y fijará los plazos en que han de verificarse las demás operaciones para la ejecucion de esta quinta.

Art. 3.º De los expresados 35.000 hombres se sacarán los soldados que se consideren necesarios, así para la Armada como para que estén constantemente completas las armas especiales, caballería y batallones de infantería de Marina, escogiendo para este servicio preferente los hombres más aptos por su talla y demás condiciones físicas. Esta eleccion se hará entre los mozos que en 30 de Abril del presente año tengan la edad de 20 años cumplidos, sin llegar á 21.

Art. 4.º El resto de la fuerza de los 35.000 hombres, despues de elegida la de que trata el artículo anterior, ingresará en los cuerpos de la reserva, destinando cada soldado al batallon provincial respectivo segun el cupo y pueblo á que correspondía; pero con la obligacion de pasar al ejército permanente cuando el Gobierno lo considere necesario.

Art. 5.º Las bajas que puedan ocurrir en el ejército activo se cubrirán con mozos correspondientes á los reemplazos de 1862 y 1863 que con esta obligacion ingresarán en los batallones de Milicias provinciales, debiendo empezarse el llamamiento por el primero de dichos reemplazos, y entre los quintos de cada uno de ellos, por edades de menor á mayor.

Art. 6.º Por los Ministerios de la Guerra y Gobernacion se expedirán las órdenes é instrucciones convenientes para la ejecucion de la presente ley.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

YO LA REINA.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

REAL DECRETO.

Habiendo renunciado D. Frutos Saavedra Meneses el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Puente deume, provincia de la Coruña,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Subsecretaria.—Seccion de Orden público.—Negociado 3.º—Quintas.

Por el Ministerio de Marina se trasladó á este de la Gobernacion en 29 del mes último la Real órden siguiente, que con la misma fecha habia dirigido aquel Ministerio al Capitan general del departamento de Cartagena:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de la carta de V. E., núm. 1.282, de 9 de Junio de 1863, en la que con motivo de la comunicacion dirigida por el Vicepresidente del Consejo provincial de las islas Baleares al Comandante de Marina de aquel tercio, referente á haber dispuesto por acuerdo de dicha corporacion se concediese la libertad del servicio á los quintos Pedro Gallart y D. Juan Ros por haber presentado para que los sustituyesen en él, como por cambio de número, á los mozos de la matricula de mar Juan Oliver y Juaneada y Miguel Coll y Martorell, cuyas sustituciones habia aprobado con arreglo á la ley de reemplazos vigente y Real órden expedida por el Ministerio de la Gobernacion en 31 de Octubre de 1862, debiendo estos últimos individuos prestar el servicio en la Armada en la primera convocatoria que se efectuase, traslada V. E. con su dictamen la consulta promovida por el referido Comandante de Marina, relativa á lo que deberá hacer en el caso presente y demás que ocurran en lo sucesivo respecto á no haberse comunicado por Marina la precitada Real órden. Enterada S. M., é impuesta de los informes emitidos en el particular, y de conformidad con lo opinado por las Secciones reunidas de Guerra y Marina y la de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado en su acordada de 27 de Noviembre del año próximo pasado, ha tenido á bien resolver:

1.º Que los matriculados de mar que sean presentados y admitidos como sustitutos por cambio de número, ingresen desde luego en los cuerpos del ejército hasta que sean llamados al servicio de la Armada en la convocatoria que les toque por su turno, en cuyo caso será obligacion de los sustituidos cubrir su plaza personalmente, ó bien valiéndose de cualquiera de los medios que les concede el art. 139 de la citada ley de reemplazos, con arreglo á lo establecido en las disposiciones sobre la materia que han venido observándose en los reemplazos para el ejército y milicias provinciales.

2.º Que cuando á los matriculados sustitutos les toque la suerte de soldados en las quintas, con sujecion á lo prescrito en el art. 74 de la expresada ley, sean llamados á servir en los buques de la Armada desde el primer llamamiento que se haga en su distrito marítimo, aun cuando entónces no les toque por su turno; pero entendiéndose tambien en este caso que el sustituido debe entrar á ocupar su plaza por sí ó por los medios expresados anteriormente.

Y 3.º Que esta soberana resolusion se traslade al Ministerio de la Gobernacion á fin de que por su conducto y por los medios que por su parte juzgue oportunos tengan efecto las precedentes disposiciones, circulándose igualmente en la Armada para su exacto cumplimiento y debida publicidad en las provincias y tercios navales.»

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, del Consejo de esa provincia, y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1864.

EL SUBSECRETARIO, JOSÉ ELDUAYEN.

Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general del Registro de la Propiedad.—Seccion 1.ª

Ilmo. Sr.: Muchas son las consultas que por los Regentes de las Audiencias se han elevado á este Ministerio acerca de la tramitacion que deba seguirse cuando los Registradores, en uso de las facultades y atribuciones que les concede la ley hipotecaria, deniegan las inscripciones ó cancelaciones que se les pidan, por considerar defectuosos los documentos que al efecto se les presenten. Enterada de ellas la REINA (Q. D. G.), así como del expediente formado á su virtud en esa Direccion general, de conformidad con lo propuesto por la misma y por la Comision de Codificacion, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Cuando los Registradores, en uso del derecho que les atribuyen los artículos 18, 19 y 400 de la ley hipotecaria, deniegan las inscripciones ó cancelaciones que les sean solicitadas por notar defectos en las formas extrínsecas de las escrituras presentadas al efecto, ó de capacidad en los otorgantes, podrán los interesados reclamar gubernativamente contra la

denegacion ó resistencia del Registrador, acudiendo para ello al Juez de primera instancia correspondiente, y contra la decision de este al Regente de la Audiencia, sin perjuicio de la opcion que permite el artículo 210 del reglamento cuando ámbos residieren en el mismo pueblo, y en último recurso á la Direccion general del Registro de la Propiedad.

Los trámites de estas reclamaciones serán los acostumbrados en la via gubernativa, oyéndose los informes del Registrador, del Juez y del Regente en sus respectivos casos, y tomándose los datos y noticias que convengan para la más acertada y justa resolusion.

2.º Independientemente de la reclamacion gubernativa á que se refiere el precedente artículo, los interesados podrán recurrir á los Tribunales para ventilar y contender entre sí acerca de la validez y consiguiente inscripcion de las escrituras, así como de la nulidad ó validez de la obligacion en ellas contenida.

En el juicio que con estos objetos se siga entre los interesados no será parte el Registrador, contra quien no procede la via contenciosa judicial, con arreglo á las disposiciones de la ley, sino en el caso de que se entable contra él personalmente formal demanda para exigirle la responsabilidad civil ó criminal á que por sus actos haya podido dar lugar.

3.º Si á la publicacion de esta Real órden se estuviese siguiendo algun juicio entre los interesados y los Registradores sobre inscripcion ó cancelacion á virtud de documentos calificados por estos de defectuosos, los Registradores deberán renunciar á su defensa y acudir á los Regentes, sometiéndoles en forma de consulta el caso que haya dado lugar á la cuestion, y llevando á efecto la resolusion que estos ó la Direccion general en su caso dictasen.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1864.

MAYANS.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Sr. Gobernador á los Sres. Ministros de la Gobernacion y Ultramar: «Ha fundeado en este puerto el vapor correo Santo Domingo.»

SUSCRICION NACIONAL PARA ALIVIAN LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR EL TERREMOTO DE MANILA. Continúa la lista oficial comenzada á publicar en la GACETA de 16 de Agosto de 1863.

EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID. (Continuacion)

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. cénts.). Includes entries like Parroquia de la Magdalena, Recaudado en el pueblo de Pedraja, etc.

Sieta Iglesias.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. cénts.). Includes entries like D. Francisco Rodriguez, D. Buenaventura Wals, D. Antonio Cabezal, etc.

EL SUBSECRETARIO, JOSÉ ELDUAYEN.

Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general del Registro de la Propiedad.—Seccion 1.ª

Ilmo. Sr.: Muchas son las consultas que por los Regentes de las Audiencias se han elevado á este Ministerio acerca de la tramitacion que deba seguirse cuando los Registradores, en uso de las facultades y atribuciones que les concede la ley hipotecaria, deniegan las inscripciones ó cancelaciones que se les pidan, por considerar defectuosos los documentos que al efecto se les presenten. Enterada de ellas la REINA (Q. D. G.), así como del expediente formado á su virtud en esa Direccion general, de conformidad con lo propuesto por la misma y por la Comision de Codificacion, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Cuando los Registradores, en uso del derecho que les atribuyen los artículos 18, 19 y 400 de la ley hipotecaria, deniegan las inscripciones ó cancelaciones que les sean solicitadas por notar defectos en las formas extrínsecas de las escrituras presentadas al efecto, ó de capacidad en los otorgantes, podrán los interesados reclamar gubernativamente contra la

Rs. cénts.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. cénts.). Includes entries like D. Antonio Lucas, D. Pedro Sandomis Fernandez, etc.

San Martin de Valenii.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. cénts.). Includes entries like D. Pedro Garrido, Cura párroco, D. Cristóbal Gutierrez, etc.

Parvilla.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. cénts.). Includes entries like D. Andrés Alonso, Coadjutor, D. Facundo del Pozo, etc.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. cénts.). Includes entries like D. Victoriano Pardo, D. Santos Palomino, etc.

Villanueva la Omeda.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. cénts.). Includes entries like D. Victoriano Pardo, D. Santos Palomino, etc.

Olmedo.—Feligresia de Santa Maria.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. cénts.). Includes entries like D. Luis Lopez Perez, D. Tomás Lopez Morales, etc.

Feligresia de San Miguel.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. cénts.). Includes entries like D. Ramon Gil, D. Manuel Vazquez, etc.

Vicinos del pueblo agregado de Valvidero.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. cénts.). Includes entries like D. Fermín Isla, D. Juan Arribas, etc.

Feligresia de San Pedro.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. cénts.). Includes entries like D. Ramon Fernandez, Alcalde, D. Nicolas Sanz, etc.

Feligresia de San Juan.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. cénts.). Includes entries like D. Sebastian Yanguero, D. Leon Colorado, etc.

Feligresia de San Andrés.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. cénts.). Includes entries like D. Pedro Carbajo, Cura párroco, Doña Josefa Gallego, etc.

Rs. cénts.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. cénts.). Includes entries like D. Matias Casado, D. Pedro Hernandez, etc.

Feligresia de San Julian.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. cénts.). Includes entries like D. Esteban Gomez, D. Gabino Arribas, etc.

Feligresia de San Juan.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. cénts.). Includes entries like D. Sebastian Yanguero, D. Leon Colorado, etc.

Feligresia de San Andrés.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. cénts.). Includes entries like D. Pedro Carbajo, Cura párroco, Doña Josefa Gallego, etc.

Feligresia de San Miguel.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. cénts.). Includes entries like D. Ramon Gil, D. Manuel Vazquez, etc.

Vicinos del pueblo agregado de Valvidero.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. cénts.). Includes entries like D. Fermín Isla, D. Juan Arribas, etc.

Feligresia de San Pedro.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. cénts.). Includes entries like D. Ramon Fernandez, Alcalde, D. Nicolas Sanz, etc.

Feligresia de San Juan.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. cénts.). Includes entries like D. Sebastian Yanguero, D. Leon Colorado, etc.

Feligresia de San Andrés.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. cénts.). Includes entries like D. Pedro Carbajo, Cura párroco, Doña Josefa Gallego, etc.

Feligresia de San Miguel.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. cénts.). Includes entries like D. Ramon Gil, D. Manuel Vazquez, etc.

Vicinos del pueblo agregado de Valvidero.

Table with financial data including names like 'Ayuntamiento', 'Donña Juana Izquierdo', and amounts in 'Rs. cénts.'.

Table titled 'DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE TOLEDO.' listing various entries and amounts.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

El Ministerio de Estado traslada al de Fomento la comunicación que el Cónsul de España en Civitta-Vecchia le ha dirigido con fecha 20 de Febrero último manifestándole que por edicto del Cardenal Secretario de Estado se ha hecho saber que en adelante quedará libre de todo derecho la exportación de maíces y sus harinas.

Dirección general de Correos.

Condición bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Carrion de los Condes y Sa Iñaña.

acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

Condición bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Alcazar de Infantes.

El contratista se obliga a conducir a caballo de ida y vuelta desde Alcazar de Infantes la correspondencia periódica que los tienen entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten para otros destinos.

El tipo máximo para el remate será la cantidad de 13.890 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

El tipo máximo para el remate será la cantidad de 13.890 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

El tipo máximo para el remate será la cantidad de 13.890 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

El tipo máximo para el remate será la cantidad de 13.890 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

El tipo máximo para el remate será la cantidad de 13.890 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

El tipo máximo para el remate será la cantidad de 13.890 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

El tipo máximo para el remate será la cantidad de 13.890 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

El tipo máximo para el remate será la cantidad de 13.890 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

El tipo máximo para el remate será la cantidad de 13.890 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

El tipo máximo para el remate será la cantidad de 13.890 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

El tipo máximo para el remate será la cantidad de 13.890 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

El tipo máximo para el remate será la cantidad de 13.890 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

El tipo máximo para el remate será la cantidad de 13.890 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

El tipo máximo para el remate será la cantidad de 13.890 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

El tipo máximo para el remate será la cantidad de 13.890 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

El tipo máximo para el remate será la cantidad de 13.890 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

El tipo máximo para el remate será la cantidad de 13.890 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

El tipo máximo para el remate será la cantidad de 13.890 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

El tipo máximo para el remate será la cantidad de 13.890 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

El tipo máximo para el remate será la cantidad de 13.890 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

El tipo máximo para el remate será la cantidad de 13.890 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

El tipo máximo para el remate será la cantidad de 13.890 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

tipográficas se hagan con la mayor perfección y esmero, sin perjuicio de la inmediata inspección que sobre esto se reserva la Junta, muy particularmente por lo que hace a la corrección de pruebas.

La tirada se hará por pliegos, en número de 2.500 ejemplares de cada uno.

Los 2.500 ejemplares a que ha de ascender toda la tirada, 1.500 llevarán paginación correlativa para formar tomos de las provincias indicadas en la condición 2.ª, y los otros 1.000 se dispondrán en cuadernos sueltos por provincias, con numeración y foliatura particular e independiente para cada cuaderno.

La imprenta irá enterada en rama los pliegos correspondientes a la tirada corrida ó por tomos, y el resto en cuadernos por provincias, también con las formalidades convenientes.

Los cuadernos se formarán uniendo por medio de costura interior los pliegos de que conste cada provincia, cubriéndolos después con una hoja de papel blanco y otra de color sobrepuesta y pegada, recortándolos por último las barbas en sus tres frentes, todo esto de acuerdo con el contrato, sin aumento alguno al precio que se convenga para la impresión.

Las tareas de la imprenta se combinarán de modo que el fin de cada uno de los dos primeros meses resulte la tirada de 25 pliegos cuando menos, pudiendo exigirse del contratista que de hasta 40 pliegos en cada uno de los meses sucesivos.

El pago de los gastos se verificará por la Tesorería nacional general de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros, por mensualidades vencidas y con vista de la respectiva cuenta debidamente justificada.

El particular ó establecimiento que quiera interesarse en la publicación del Nomenclátor formulará su proposición con arreglo al modelo inserto al fin, y la entregará en pliego cerrado al Presidente de la subasta al abrirse esta, debiendo advertir que la imprenta ha de hacerse en Madrid.

Los que se interesen en la subasta acompañarán además documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la suma de 6.000 rs. en metálico, ó su equivalente en papel del Estado.

Para que el concurrente a la subasta pueda fijar el precio de cada pliego con el debido conocimiento de causa, tendrá presente:

Primero. La forma y proporciones del cuadro general del respecto de la obra.

Segundo. Que al haberse en el mismo momento del respectivo de las cinco provincias de que se hace mérito en la condición 1.ª.

Tercero. A que en la primera plana ó cubierta de cada uno de los 49 Nomenclátors particulares se pondrá sola mente el Nomenclátor de la provincia de... ; y en la segunda plana las Advertencias, cuya extensión ordinaria será de 20 ó 30 líneas, y que las dos últimas se destinarán para el resumen y cuadros; cuya composición y encaje será de la forma que se describe con arreglo al art. 125 del reglamento de dicho Tribunal, fecha 3 de Setiembre de 1853, se procederá a lo dispuesto en el art. 126 del mismo, elevando el expediente al Tribunal para lo que haya lugar.

Almería 15 de Marzo de 1864.—Manuel González Granda. 7970-3

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Se vende en pública subasta voluntaria judicial la casa situada en esta parte en la calle de las tres Cruces, núm. 2 moderno, de 260 metros, con 500 y 400 plazas del Circo, manzana 303, que comprende de frente 5.499 pies cuadrados y produce 60.000 reales anuales.

Se abrió a las dos y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se abrió a las dos y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se abrió a las dos y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se abrió a las dos y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se abrió a las dos y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se abrió a las dos y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se abrió a las dos y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se abrió a las dos y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se abrió a las dos y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se abrió a las dos y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se abrió a las dos y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se abrió a las dos y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se abrió a las dos y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Alcaldía constitucional de Tolosa. Debiendo proveerse por el M. I. Ayuntamiento de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, una cátedra de Escultura de dibujo con aplicación a las artes e industria dotada en 6.000 rs. vn. pagados por bimestres de los fondos municipales, se hace saber que los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas en que acrediten su aptitud y conducta moral.

Alcaldía constitucional de Tolosa. Debiendo proveerse por el M. I. Ayuntamiento de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, una cátedra de Escultura de dibujo con aplicación a las artes e industria dotada en 6.000 rs. vn. pagados por bimestres de los fondos municipales, se hace saber que los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas en que acrediten su aptitud y conducta moral.

Alcaldía constitucional de Tolosa. Debiendo proveerse por el M. I. Ayuntamiento de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, una cátedra de Escultura de dibujo con aplicación a las artes e industria dotada en 6.000 rs. vn. pagados por bimestres de los fondos municipales, se hace saber que los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas en que acrediten su aptitud y conducta moral.

Alcaldía constitucional de Tolosa. Debiendo proveerse por el M. I. Ayuntamiento de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, una cátedra de Escultura de dibujo con aplicación a las artes e industria dotada en 6.000 rs. vn. pagados por bimestres de los fondos municipales, se hace saber que los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas en que acrediten su aptitud y conducta moral.

Alcaldía constitucional de Tolosa. Debiendo proveerse por el M. I. Ayuntamiento de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, una cátedra de Escultura de dibujo con aplicación a las artes e industria dotada en 6.000 rs. vn. pagados por bimestres de los fondos municipales, se hace saber que los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas en que acrediten su aptitud y conducta moral.

Alcaldía constitucional de Tolosa. Debiendo proveerse por el M. I. Ayuntamiento de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, una cátedra de Escultura de dibujo con aplicación a las artes e industria dotada en 6.000 rs. vn. pagados por bimestres de los fondos municipales, se hace saber que los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas en que acrediten su aptitud y conducta moral.

Alcaldía constitucional de Tolosa. Debiendo proveerse por el M. I. Ayuntamiento de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, una cátedra de Escultura de dibujo con aplicación a las artes e industria dotada en 6.000 rs. vn. pagados por bimestres de los fondos municipales, se hace saber que los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas en que acrediten su aptitud y conducta moral.

Alcaldía constitucional de Tolosa. Debiendo proveerse por el M. I. Ayuntamiento de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, una cátedra de Escultura de dibujo con aplicación a las artes e industria dotada en 6.000 rs. vn. pagados por bimestres de los fondos municipales, se hace saber que los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas en que acrediten su aptitud y conducta moral.

Alcaldía constitucional de Tolosa. Debiendo proveerse por el M. I. Ayuntamiento de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, una cátedra de Escultura de dibujo con aplicación a las artes e industria dotada en 6.000 rs. vn. pagados por bimestres de los fondos municipales, se hace saber que los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas en que acrediten su aptitud y conducta moral.

Alcaldía constitucional de Tolosa. Debiendo proveerse por el M. I. Ayuntamiento de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, una cátedra de Escultura de dibujo con aplicación a las artes e industria dotada en 6.000 rs. vn. pagados por bimestres de los fondos municipales, se hace saber que los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas en que acrediten su aptitud y conducta moral.

Alcaldía constitucional de Tolosa. Debiendo proveerse por el M. I. Ayuntamiento de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, una cátedra de Escultura de dibujo con aplicación a las artes e industria dotada en 6.000 rs. vn. pagados por bimestres de los fondos municipales, se hace saber que los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas en que acrediten su aptitud y conducta moral.

Alcaldía constitucional de Tolosa. Debiendo proveerse por el M. I. Ayuntamiento de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, una cátedra de Escultura de dibujo con aplicación a las artes e industria dotada en 6.000 rs. vn. pagados por bimestres de los fondos municipales, se hace saber que los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas en que acrediten su aptitud y conducta moral.

Alcaldía constitucional de Tolosa. Debiendo proveerse por el M. I. Ayuntamiento de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, una cátedra de Escultura de dibujo con aplicación a las artes e industria dotada en 6.000 rs. vn. pagados por bimestres de los fondos municipales, se hace saber que los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas en que acrediten su aptitud y conducta moral.

Alcaldía constitucional de Tolosa. Debiendo proveerse por el M. I. Ayuntamiento de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, una cátedra de Escultura de dibujo con aplicación a las artes e industria dotada en 6.000 rs. vn. pagados por bimestres de los fondos municipales, se hace saber que los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas en que acrediten su aptitud y conducta moral.

Alcaldía constitucional de Tolosa. Debiendo proveerse por el M. I. Ayuntamiento de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, una cátedra de Escultura de dibujo con aplicación a las artes e industria dotada en 6.000 rs. vn. pagados por bimestres de los fondos municipales, se hace saber que los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas en que acrediten su aptitud y conducta moral.

Alcaldía constitucional de Tolosa. Debiendo proveerse por el M. I. Ayuntamiento de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, una cátedra de Escultura de dibujo con aplicación a las artes e industria dotada en 6.000 rs. vn. pagados por bimestres de los fondos municipales, se hace saber que los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas en que acrediten su aptitud y conducta moral.

Alcaldía constitucional de Tolosa. Debiendo proveerse por el M. I. Ayuntamiento de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, una cátedra de Escultura de dibujo con aplicación a las artes e industria dotada en 6.000 rs. vn. pagados por bimestres de los fondos municipales, se hace saber que los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas en que acrediten su aptitud y conducta moral.

Alcaldía constitucional de Tolosa. Debiendo proveerse por el M. I. Ayuntamiento de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, una cátedra de Escultura de dibujo con aplicación a las artes e industria dotada en 6.000 rs. vn. pagados por bimestres de los fondos municipales, se hace saber que los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas en que acrediten su aptitud y conducta moral.

Alcaldía constitucional de Tolosa. Debiendo proveerse por el M. I. Ayuntamiento de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, una cátedra de Escultura de dibujo con aplicación a las artes e industria dotada en 6.000 rs. vn. pagados por bimestres de los fondos municipales, se hace saber que los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas en que acrediten su aptitud y conducta moral.

Alcaldía constitucional de Tolosa. Debiendo proveerse por el M. I. Ayuntamiento de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, una cátedra de Escultura de dibujo con aplicación a las artes e industria dotada en 6.000 rs. vn. pagados por bimestres de los fondos municipales, se hace saber que los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas en que acrediten su aptitud y conducta moral.

Alcaldía constitucional de Tolosa. Debiendo proveerse por el M. I. Ayuntamiento de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, una cátedra de Escultura de dibujo con aplicación a las artes e industria dotada en 6.000 rs. vn. pagados por bimestres de los fondos municipales, se hace saber que los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas en que acrediten su aptitud y conducta moral.

Alcaldía constitucional de Tolosa. Debiendo proveerse por el M. I. Ayuntamiento de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, una cátedra de Escultura de dibujo con aplicación a las artes e industria dotada en 6.000 rs. vn. pagados por bimestres de los fondos municipales, se hace saber que los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas en que acrediten su aptitud y conducta moral.

Alcaldía constitucional de Tolosa. Debiendo proveerse por el M. I. Ayuntamiento de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, una cátedra de Escultura de dibujo con aplicación a las artes e industria dotada en 6.000 rs. vn. pagados por bimestres de los fondos municipales, se hace saber que los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas en que acrediten su aptitud y conducta moral.

Alcaldía constitucional de Tolosa. Debiendo proveerse por el M. I. Ayuntamiento de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, una cátedra de Escultura de dibujo con aplicación a las artes e industria dotada en 6.000 rs. vn. pagados por bimestres de los fondos municipales, se hace saber que los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas en que acrediten su aptitud y conducta moral.

Alcaldía constitucional de Tolosa. Debiendo proveerse por el M. I. Ayuntamiento de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, una cátedra de Escultura de dibujo con aplicación a las artes e industria dotada en 6.000 rs. vn. pagados por bimestres de los fondos municipales, se hace saber que los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas en que acrediten su aptitud y conducta moral.

Alcaldía constitucional de Tolosa. Debiendo proveerse por el M. I. Ayuntamiento de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, una cátedra de Escultura de dibujo con aplicación a las artes e industria dotada en 6.000 rs. vn. pagados por bimestres de los fondos municipales, se hace saber que los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas en que acrediten su aptitud y conducta moral.

Alcaldía constitucional de Tolosa. Debiendo proveerse por el M. I. Ayuntamiento de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, una cátedra de Escultura de dibujo con aplicación a las artes e industria dotada en 6.000 rs. vn. pagados por bimestres de los fondos municipales, se hace saber que los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas en que acrediten su aptitud y conducta moral.

Alcaldía constitucional de Tolosa. Debiendo proveerse por el M. I. Ayuntamiento de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, una cátedra de Escultura de dibujo con aplicación a las artes e industria dotada en 6.000 rs. vn. pagados por bimestres de los fondos municipales, se hace saber que los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas en que acrediten su aptitud y conducta moral.

respectivamente para dichos cargos a los Sres. D. Felipe Rivero y Gonde de la Peña del Moro. Queda sobre la mesa, para discutirse en la próxima sesión, el siguiente dictamen:

La comisión de peticiones es de dictamen que el Ayuntamiento constitucional de Peñaranda de Bracamonte se tenga presente para el uso oportuno, y que en consecuencia se pase a la comisión sobre el proyecto de ley del ferrocarril de Medina del Campo a Salamanca.

El Senado, sin embargo, resolverá lo más acertado. Palacio del mismo 18 de Marzo de 1864.—Zanucha.—Sevilla.—Sanchez Silva.

Fue aprobado sin debate alguno el dictamen de la comisión de exámen de calidades que había quedado sobre la mesa en la sesión anterior, relativo a las del Sr. D. Gregorio Meliton Martínez, Arzobispo de Manila.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, para discutirse en la próxima sesión, los dictámenes de la comisión de exámen de calidades relativos a las de los Sres. D. José Manuel Pareja, D. Juan Gómez y D. Nazario Carriguera.

Previo anuncio del Sr. Presidente se juró, tomándose en el Senado ó ingresó en la tercera sección el Sr. Don Juan Ferreira Caamaño.

ORDEN DEL DIA. Discusión del dictamen de la comisión relativo al proyecto de ley aboliendo la reforma constitucional de 1857.

El Sr. PRESIDENTE: Ha ocurrido una duda sobre el orden que debe seguirse en la discusión, cuya duda se va a manifestar al Senado.

El Sr. SECRETARIO (Sevilla): Se ha presentado una enmienda concebida en los términos siguientes: «Tengo la honra de proponer al Senado la siguiente enmienda al artículo único propuesto por la comisión en el proyecto de ley aboliendo la reforma constitucional de 1857 puesto a discusión.

Artículo único de la comisión. Queda derogada la ley de reforma de 17 de Julio del 1857, restableciéndose en su integridad la Constitución del Estado.

Enmienda. Sesuprimir desde donde fuere estableciéndose, etc., hasta el final, y se sustituirá en su lugar lo siguiente: «Dejando sin embargo subsistente el derecho hereditario en los Grandes de España que reúnan las condiciones a que se refiere aquella ley en sus artículos 14 y 17, y el derecho propio que instituyó el art. 14 de la misma en favor de las altas dignidades del país.

Palacio del Senado 18 de Marzo de 1864.—El Marqués de Miraflores.

La mayoría de la mesa ha creído que, con arreglo al art. 83, la enmienda no debe discutirse hasta que se pase a la deliberación por artículos; sin embargo, algún individuo de la mesa y algunos Sres. Senadores creen que por la circunstancia de no haber más que un artículo en el proyecto, pues lo que sigue es una disposición transitoria, a la luz de lo que se entiende que desde luego se debe entrar a tratar de la enmienda; por esta razón la mesa cree que la más conveniente es la que se propone.

El Sr. Ministro de ESTADO: Señores, el Gobierno no tiene en este asunto más interés que el que se cumple el reglamento, respecto a cuya inteligencia el Senado resolverá lo que crea más conveniente; pero yo no puedo menos de opinar como la mayoría de la mesa, pues el proyecto tiene dos partes, el artículo y la disposición transitoria; y el artículo del reglamento que se ha citado, y solo trata de los dictámenes que tengan varios artículos, sino también de los que el artículo principal de la ley, y este es precisamente el caso en que se encuentra el proyecto que se halla sometido a la deliberación del Senado.

Hecha por el Sr. Secretario Sevilla la pregunta de si se discutirá la totalidad, dejando la enmienda para cuando se pase a la deliberación por artículos, se acordó afirmativamente.

El Sr. PRESIDENTE: Abrese la discusión sobre la totalidad. El Sr. Marqués de Miraflores tiene la palabra en contra.

El Sr. Marqués de MIRAFLORES: Yo pedí la palabra en contra, pero luego juzgué más conveniente presentar la enmienda que el Senado ha oído; y al hacer uso de la palabra, tendré naturalmente que ocuparme de la enmienda y decir todo lo que yo juzgue oportuno respecto a ella, pues de ninguna manera pienso ocupar dos veces la atención del Senado.

El Sr. PRESIDENTE: V. S. está en su derecho de renunciar la palabra ahora y apoyar después su enmienda.

El Sr. Marqués de MIRAFLORES: Estoy a las órdenes del Sr. Presidente, si bien V. S. conoce yo debo apoyar mi enmienda.

El Sr. PRESIDENTE: Reservándose el Sr. Marqués de Miraflores el uso de la palabra para apoyar su enmienda, el Sr. Roncali tiene la palabra en contra.

El Sr. RONCALI: Tengo el sentimiento de usar de la palabra en contra de la totalidad del dictamen sometido a la deliberación de esta Cámara, hallándose conforme con el principio capitán consignado en el proyecto del Gobierno y aceptado por la comisión con ligeras modificaciones en su forma, no en su esencia; pero esta circunstancia es la que me induce a presentar la enmienda que hoy me hallo, y la que me impone el deber necesario e ineludible de examinar en su conjunto, a la luz de los principios y con el auxilio de la experiencia y de la historia, ese proyecto de ley para deducir las observaciones que crea convenientes y someterlas respetuosamente al alto juicio y a la sabiduría del Senado.

Quizá recordará el Senado la parte muy pequeña que hubo de votar en esta gran y severa sesión, y visto el estado un día no lejano sobre otro proyecto de ley respectivo a este mismo punto; y posible es que no se hayan olvidado los motivos que me guiaron entonces para oponerme al proyecto, y para anunciar cuál sería la significación del voto que tenía que dar. No eran consideraciones de oposición hacia el Gabinete que me había honrado con su iniciativa constitucional para ocupar, si me merecía, un puesto en esta Cámara. Era, como se sabe, una cuestión de muy alta importancia, que tenía origen en principios y en una obra de esta naturaleza lleva consigo, desde que se adopta el proyecto por el Sr. Marqués de Noyaiches, que se restableciera la Constitución del 45 sin adición de ninguna clase.

He creído necesario recordar estos antecedentes, porque ellos fijan y explican perfectamente la situación que ocupó ahora; y antes de pasar adelante debo hacerme cargo de una consideración importante.

Yo considero esta cuestión sobre su naturaleza. Podría comprenderse que la disposición contenida en el artículo 1.º del anterior proyecto, y hoy aparece como artículo único, fuese una cuestión de Gabinete para el Ministerio; pero lo que se contiene en las disposiciones transitorias no puede menos de ser una cuestión libre, y bajo este concepto la voy a examinar, sin que me mueva ningún espíritu de hostilidad al Gobierno; pues siendo un Gobierno conservador, libremente elegido por la Reina, no puede haber por mi parte ninguna especie de oposición contra él. Constantemente he apoyado a los que reúnan estas circunstancias.

Se nos presenta, señores, un proyecto de ley que contiene dos artículos, según lo redactó el Gobierno; y hoy, por obra de la comisión, se reduce a un artículo y a una disposición transitoria. En él se restablece la Constitución del 45 íntegra, y se deroga la reforma del 57; después vendrá a derogarse la Constitución del 45 por un tiempo dado, y se deja vigente una parte de la reforma del 57; de modo que hay aquí dos disposiciones que están en perfecta contradicción, que son una verdadera antítesis; y lo grave que hay aquí es que de esas disposiciones es además enteramente contraria a los principios del derecho público constitucional, según los cuales a la promulgación de una ley que constituye el derecho constitucional de un país, han cesado completamente los efectos que pudieran resultar de la que se derogaba, y esta es una doctrina que tiene en su favor la sanción de los primeros juristas de Europa y la sanción del tiempo de la práctica científica. Yo no podía creer que una obra de esta naturaleza fuese la obra de hombres de tan distinguida ilustración, ciencia probada y experiencia, como son los Sres. Ministros y los dignos individuos de la comisión; pero por desgracia el hecho es cierto y la contradicción palpable. ¿Y cuál podrá ser la causa de este olvido de la mejor doctrina constitucional?

Algo se ha dicho por los defensores de la obra propuesta por el Gobierno y adoptada después, y aunque con alguna modificación, por los dignos individuos que han presentado el dictamen que ahora se discute. Se ha dicho que esto se hacía por un respetuoso, por huir del peligro de dar una ley que tuviese fuerza retroactiva, y por no sustituir derechos adquiridos.

Estas palabras, retroactividad y derechos adquiridos, son palabras graves, envueltas en la magia, que se apodera de la razón en el momento que se oyen; pero son también como aquellos fantasmas que vistos de cerca aterrorizan y destruyeron, y que es necesario apartarlos para distinguirlos perfectamente.

Hay, señores, que distinguir entre los derechos civiles y los derechos políticos. Hay leyes que determinan en la sociedad civil los derechos de todos los ciudadanos;

Alcaldía constitucional de Tolosa. Debiendo proveerse por el M. I. Ayuntamiento de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, una cátedra de Escultura de dibujo con aplicación a las artes e industria dotada en 6.000 rs. vn. pagados por bimestres de los fondos municipales, se hace saber que los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas en que acrediten su aptitud y conducta moral.

Alcaldía constitucional de Tolosa. Debiendo proveerse por el M. I. Ayuntamiento de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, una cátedra de Escultura de dibujo con aplicación a las artes e industria dotada en 6.000 rs. vn. pagados por bimestres de los fondos municipales, se hace saber que los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas en que acrediten su aptitud y conducta moral.

Alcaldía constitucional de Tolosa. Debiendo proveerse por el M. I. Ayuntamiento de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, una cátedra de Escultura de dibujo con aplicación a las artes e industria dotada en 6.000 rs. vn. pagados por bimestres de los fondos municipales, se hace saber que los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas en que acrediten su aptitud y conducta moral.



dedicarse, con gusto suyo y provecho de sus administra-

Por el contrario, en los pueblos pequeños la circuns-

Pues ó esos Subgobernadores no se puden responder al objeto que la ley

Yo desearia que, persuadida la comision de los abusos

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Si en esa ley se hubieran ensanchado las atribuciones

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

de 40.000 almas. Yo lo voy á decir: la verdad, señores,

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

conveniencia de la medida. En este caso se observarán

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

confundir á los comisionados de apremio antiguos con

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

El Sr. MANRESA: He oido con muchísimo gusto al

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—El Excmo. Sr. Director general de Artil-

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

ANUNCIOS.

FERRO-CARRIL COMPOSTELANO DE LA INFANTA

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

Yo creo, señores, que el Gobierno lo ha debido

SANJO DEL DIA.

San José, Esposo de Nuestra Señora.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Marzo de 1864.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido al nivel del mar, TEMPERATURA EN GRADOS, Direccion del viento, ESTADO DEL CIELO.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Nota de las provincias en donde ha llovido en el día de ayer.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

DIRECCION DE OPERACIONES GEODÉSICAS.—Observaciones meteorológicas del día 18 de Marzo de 1864.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Direccion del viento, ESTADO DEL CIELO.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales...

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

4.543 fanegas de trigo.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra.

Idem de cerdo, de 17 á 20 cuartos libra.

Idem fresco, de 26 á 30 cuartos libra.

Idem en canal, ayer, de 80 á 82 rs. arroba.

Lomo, de 38 á 46 cuartos libra.

Acetil, de 68 á 70 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.

Vino, de 36 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.

Bolsa de Madrid.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 52-15 y 25; no publicado, 52-15 d.; á plazo, 52-40, 50 y 45 fin cor. vol.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 48 y 47-90; á plazo, 48-30 fin cor. vol.

Idem de personal, publicado, 27-10 y 26-90.

Idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 2 1/2 de interés anual, no publicado, 44-75 d.

Obligaciones municipales al portador de á 1.000 rs., por 100 de interés anual, id., 91-60 d.

Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 104-75.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de 4.000 rs., id., 104.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de 4.000 rs., publicado, 98-75.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de 4.000 rs., no publicado, 97.

Idem de